

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2016
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	DEGIGER
CONSTANCIA /	REGISTRO
	050040
Oficio DA/1097/2016 de Iván Mendo Zamora, delegado del Poder	U566 2
Legislativo de Veracruz.	
Logislativo do voi acida.	

Documentales depositadas el veintiséis de septiembre del presente año en la oficina de correos de la localidad y récibidas el seis de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Considera

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional al rubro citada, en proveído de seis de octubre del presente año y, atento a su contenido, se le tiene desahogando la vista concedida mediante acuerdo de seis de septiembre previo, realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación.

No pasa inadvertido de el término establecido en la certificación de plazo para realizar manifestaciones transcurría del veintiuno al veintisieto de septiembre del presente año, pero el oficio de cuenta se depositó en la oficina de correos de la ocalidad el veintiséis de ese mes y año, por lo que resulta dable concluir que su presentación fue oportuna, conforme a los artículos 8¹, 11, párrafo primero², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envian desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se en flan desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

partes.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducio de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pieno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2016

Ahora, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal otorgado a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el presente asunto, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alberto Pérez Dayán, quien fue designado como ponente en este asunto, conforme a los artículos 14. fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 815 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,6 Tercero7 y Quinto8 del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguijar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que de fe

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y tumar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...).

SArtículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por

^{&#}x27;Artículo 14 Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia (...)

conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviagos a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución

como para instruir el procedimiento.
El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su returno se ordene en ésta. Una vez atraido un asunto, se remitira a la Presidencia de la Suprema Corte para el tumo correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno conforme a las reglas anteriores, a la

fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo. Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno domo presidente en funciones si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá tumarlo a su Ponencia

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el atlecuado funcionamiento y supervisión

del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior. Segundo: El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para sul esolución:

I Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter.

general, así como los recursos interpuestos en estas en los que sea necesaria su intervención (1). Tercero Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de

Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Súprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumente normativo